

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO**

**Auto No. 6317 del 06 de agosto de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PDA0753-00-2021 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6317 del 06 de agosto de 2024, el cual ordenó notificar a: **WALTER ALEXANDER MURCIA CASTIBLANCO** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6317 proferido el 06 de agosto de 2024, dentro del expediente No. PDA0753-00-2021, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 16 de agosto de 2024.



Ambiente



Radicación: 20246605322873

Fecha: 16 AGO. 2024

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES  
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*  
Archívese en: PDA0753-00-2021

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales



# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 006317 (06 AGO. 2024)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

## **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2814 de 2023 y 948 de 2024, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal No. 22430 del 13 de octubre de 2021, al señor Walter Alexander Murcia Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.971, dentro del expediente PDA0753-00-2021.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Capítulo 1° el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana

El literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

El literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1 del citado decreto, señaló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, la de establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El artículo 2.2.5.1.8.3 ibidem, dispone que MINAMBIENTE, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.

El hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008<sup>1</sup>, modificada parcialmente por la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013<sup>2</sup>, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015), las cuales fueron derogadas por la Resolución 0762 del 18 de julio de 2022<sup>3</sup>.

Revisadas las actuaciones del expediente PDA0753-00-2021, concerniente al Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal No. 22430 del 13 de octubre de 2021, se considera que el procedimiento previsto fue agotado ante la expedición del referido certificado.

No existiendo mérito para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la actuación culminó, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>4</sup>, en concordancia en su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>5</sup>, lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

#### COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 2020, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en el artículo 3, le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El artículo 34 de la Resolución 2814 de 2023, creó el Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

El numeral 4° del artículo 38 ibidem, asigna como función del Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, elaborar los autos que ordenan el archivo; y el numeral 4° del artículo 46°, la función al Coordinador designado mediante Resolución 948 de 2024, de suscribir los actos administrativos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica la Resolución 910 de 2008”

<sup>3</sup> “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

<sup>5</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente PDA0753-00-2021, en el cual se llevaron a cabo las actuaciones relacionadas con el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal No. 22430 del 13 de octubre de 2021, otorgado al señor Walter Alexander Murcia Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.971, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor Walter Alexander Murcia Castiblanco o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

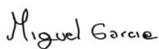
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 06 AGO. 2024



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON  
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS



MIGUEL ANGEL GARCIA SANTOS  
CONTRATISTA



OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. PDA0753-00-2021  
Fecha: 2 de agosto de 2024

Proceso No.: 20245400063175

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

---